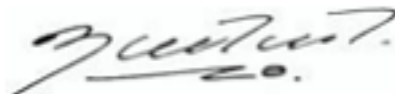


## INSPECCIÓN DISTRITAL DE POLICÍA DE DESCONGESTIÓN “D”-94 DE BOGOTÁ D.C.

ESTADO No. 01 DEL 24 DE ENERO DE 2023

EXPEDIENTE	NO_CASO	EXPEDIETE_POLICIA	IDENTIFICACION	INFRACTOR	FECHA DEL AUTO	TIPO DE DECISIÓN
20222234901106812E	11865386	11-001-6-2022-233318	1033737519	HERRERA ESPINOSA ANGEL ANDRES	21 ENERO DE 2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20222234901106835E	11865450	11-001-6-2022-233364	1056502057	SIERRA VILLAMIL NOIZ FABIAN	21 ENERO DE 2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20222234901106836E	11865467	11-001-6-2022-233373	1013680179	AREVALO BRAVO JOHANN ALEXIS	21 ENERO DE 2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20222234901106871E	11865578	11-001-6-2022-233447	79102940	SANCHEZ HERNANDEZ MIGUEL FRANCISCO	21 ENERO DE 2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20222234901107386E	11869258	11-001-6-2022-234684	1073722249	RIVERO LOPEZ JIMMY ALEJANDRO	21 ENERO DE 2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA
20222234901107199E	11866778	11-001-6-2022-234201	80192881	RUBIO AYALA ANDRES MAURICIO	21 ENERO DE 2023	AVOCA CONOCIMIENTO Y DECLARA EN FIRME MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA

EN LA FECHA 24 DE ENERO DE 2023, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO AL INICIAR LA JORNADA LABORAL Y SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA AL TERMINO DE LA JORNADA LABORAL ESTABLECIDA PARA EL DESPACHO

RODRIGO DIAZ ALFONSO  
Auxiliar Administrativo

## AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Bogotá D.C. 21 de enero de 2023

Expediente No.	20222234901106812E
Caso Arco	11865386
Comparendo No.:	2
Fecha del comparendo y de los hechos:	domingo 17 de julio de 2022
Expediente Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-233318
Presunto (a) Infractor (a):	HERRERA ESPINOSA ANGEL ANDRES
Tipo de Identificación (C.C.):	No. 1033737519
Hechos:	“el ciudadano en mención mediante registro a persona se le encuentra un arma cortopunzante tipo navaja en el bolsillo del pantalón”
Dirección de los hechos:	CL 48 Q KR 2 SUR
Descargos presentados por el ciudadano:	“tengo guiros acá en el barrio”
Artículo del CNSC descrito:	27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
Numeral Artículo del CNSC descrito:	6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Tipo Medida correctiva señalada:	Multa General Tipo 2 - Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Verificado el expediente de la referencia, se ha podido determinar que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha domingo 17 de julio de 2022, evidenciándose que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano (a) involucrado (a), definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, complementado por el literal (B) del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el literal (B) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por

infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)

De manera complementaria, el literal (D) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

**“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente>** Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (...)

Así las cosas, el despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano (a) y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo impuesto.

## DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía de Descongestión “D” (94) Noventa y Cuatro de la Ciudad de Bogotá D.C.:

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar Conocimiento de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO:** Abstenerse de iniciar el proceso verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Declarar en firme la medida correctiva de multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha domingo 17 de julio de 2022, impuesta al señor (a) HERRERA

ESPINOSA ANGEL ANDRES identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1033737519, correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2022-233318

**CUARTO:** Declarar INFRACTOR al (la) señor (a) **HERRERA ESPINOSA ANGEL ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1033737519**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo 2 del domingo 17 de julio de 2022, expediente RNMC No. 11-001-6-2022-233318, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**QUINTO:** Imponer al infractor (a) **HERRERA ESPINOSA ANGEL ANDRES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1033737519, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalentes para el año **2022**, a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333) M/L, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, respecto del expediente de policía No. 11-001-6-2022-233318.

**SEXTO:** Advertir al Infractor a través de la presente decisión, que la multa debe ser pagada tan pronto quede en firme este fallo para lo cual puede descargar el recibo de pago vía WEB ([www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co)).

**SÉPTIMO:** Advertir al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO:** Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el Aplicativo ARCO y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, según corresponda.

**NOVENO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión se ORDENA, librar los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor HERRERA ESPINOSA ANGEL ANDRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1033737519 relacionada con el expediente de policía No. 11-001-6-2022-233318.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en estados y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión “D” 94 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

## AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Firma mecánica autorizada Según  
Resolución 0015 del 28-01-2022  
de la Secretaría Distrital de Gobierno

**LUIS FRANCISCO PÉREZ NOVOA**

Inspector Distrital de Policía de Descongestión "D" 94 de Bogotá D.C.

Rodrigo Diaz Alfonso  
Auxiliar Administrativo

### CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente auto fue notificado en Estado del No. 01 de fecha 24 de enero de 2023.

RODRIGO DIAZ ALFONSO  
Auxiliar Administrativo

Expediente	Formato	Identificación	Infractor	Custodio	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2022-233318	002	103737519	HERRERA ESPINOSA ANGEL ANDRES		2022-07-17 08:36:02	BOGOTA	BOGOTA	NO	Abierto

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://lico.sg.gov.co/part3/sq/servicioenlinea/casasdejusticia/recibo.html>. The page header includes the LICO logo, the Alcalde Mayor de Bogotá D.C. emblem, and the text 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA'. Below the header, there are navigation links for 'Atención a la ciudadanía' and 'Reportes', and a user profile for 'LUIS PEREZ'. The main content area is titled 'Descarga de recibo' and includes a sub-header: 'Verifica los datos personales y de contacto de la ciudadanía y descarga el recibo de pago de su multa liquidada. Recuérdale que puede pagarlo en las oficinas del Banco de Occidente.' There are two main buttons: 'Nueva consulta' and 'Listado de liquidaciones'. Below these, there are links for 'Actualizar datos personales' and 'Recibo'. The page is divided into two columns: 'Datos personales' and 'Datos de liquidación'. The 'Datos personales' column lists: Tipo de documento (Cédula de ciudadanía), Identificación (1033737519), Nombre(s) (ANGEL ANDRES), Apellido(s) (HERRERA ESPINOSA), Dirección de residencia (Bogotá, D. C., Bogotá), and Datos de contacto. The 'Datos de liquidación' column lists: Multa liquidada (11-001-6-2022-233318 | 002), Pago pleno (\$133.333,00), and the date (ene 21, 2023). A green button with a printer icon and the text 'Descargar recibo' is located below the liquidation data. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar, taskbar icons, and system tray with weather (19°C Nublado) and date (21/01/2023).

## AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Bogotá D.C. 21 de enero de 2023

<b>Expediente No.</b>	20222234901106835E
<b>Caso Arco</b>	11865450
<b>Comparendo No.:</b>	2
<b>Fecha del comparendo y de los hechos:</b>	domingo 17 de julio de 2022
<b>Expediente Policía RNMC No.:</b>	11-001-6-2022-233364
<b>Presunto (a) Infractor (a):</b>	SIERRA VILLAMIL NOIZ FABIAN
<b>Tipo de Identificación (C.C.):</b>	No. 1056502057
<b>Hechos:</b>	“mediante labores de patrullaje se observa al ciudadano en la vía pública se le practica un registro a persona hallandole 01 arma cortopunzante tipo navaja en la pretina de su pantalón”
<b>Dirección de los hechos:</b>	CARRERA 91 CALLE 131 C
<b>Descargos presentados por el ciudadano:</b>	“para mi defensa”
<b>Artículo del CNSC descrito:</b>	27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
<b>Numeral Artículo del CNSC descrito:</b>	6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
<b>Tipo Medida correctiva señalada:</b>	Multa General Tipo 2 - Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Verificado el expediente de la referencia, se ha podido determinar que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha domingo 17 de julio de 2022, evidenciándose que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano (a) involucrado (a), definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, complementado por el literal (B) del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el literal (B) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (…)

De manera complementaria, el literal (D) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (…)

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (…)

Así las cosas, el despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano (a) y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo impuesto.

## DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía de Descongestión “D” (94) Noventa y Cuatro de la Ciudad de Bogotá D.C.:

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar Conocimiento de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO:** Abstenerse de iniciar el proceso verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Declarar en firme la medida correctiva de multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha domingo 17 de julio de 2022, impuesta al señor (a) SIERRA VILLAMIL NOIZ FABIAN identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1056502057, correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2022-233364

**CUARTO:** Declarar INFRACTOR al (la) señor (a) **SIERRA VILLAMIL NOIZ FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1056502057**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo 2 del domingo 17 de julio de 2022, expediente RNMC No. 11-001-6-2022-233364, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**QUINTO:** Imponer al infractor (a) **SIERRA VILLAMIL NOIZ FABIAN**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1056502057, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalentes para el año **2022**, a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333) M/L, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, respecto del expediente de policía No. 11-001-6-2022-233364.

**SEXTO:** Advertir al Infractor a través de la presente decisión, que la multa debe ser pagada tan pronto quede en firme este fallo para lo cual puede descargar el recibo de pago vía WEB ([www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co)).

**SÉPTIMO:** Advertir al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO:** Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el Aplicativo ARCO y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, según corresponda.

**NOVENO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión se ORDENA, librar los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor SIERRA VILLAMIL NOIZ FABIAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1056502057 relacionada con el expediente de policía No. 11-001-6-2022-233364.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en estados y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión “D” 94 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma mecánica autorizada Según  
Resolución 0015 del 28-01-2022  
de la Secretaría Distrital de Gobierno

**LUIS FRANCISCO PÉREZ NOVOA**

Inspector Distrital de Policía de Descongestión "D" 94 de Bogotá D.C.

Rodrigo Diaz Alfonso  
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente auto fue notificado en Estado del No. 01 de fecha 24 de enero de 2023.

RODRIGO DIAZ ALFONSO  
Auxiliar Administrativo

Expediente	Formato	Identificación	Infractor	Custodio	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2022-233364	002	1056502057	SIERRA VILLAMIL NOIZ FABIAN		2022-07-17 09:54:00	BOGOTÁ	BOGOTÁ	NO	Abierto

LICO - Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

LICO Atención a la ciudadanía Reportes LUÍS PEREZ

### Descarga de recibo

Verifica los datos personales y de contacto de la ciudadanía y descarga el recibo de pago de su multa liquidada. Recuérdale que puede pagarlo en las oficinas del Banco de Occidente.

[Nueva consulta](#) [Listado de liquidaciones](#)

[Actualizar datos personales](#) [Recibo](#)

#### Datos personales

Tipo de documento  
Cédula de ciudadanía  
**Identificación**  
1056502057  
**Nombre(s)**  
NOIZ FABIAN  
**Apellido(s)**  
SIERRA VILLAMIL  
**Dirección de residencia**  
CR 46 NO 52B-93 (Bogotá, D.C., Bogotá)  
**Datos de contacto**

#### Datos de liquidación

**Multa liquidada**  
11-001-6-2022-233364 | 002  
**Pago pleno**  
\$133.333,00  
ene 21, 2023

[Descargar recibo](#)

AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Bogotá D.C. 21 de enero de 2023

<b>Expediente No.</b>	20222234901106836E
<b>Caso Arco</b>	11865467
<b>Comparendo No.:</b>	2
<b>Fecha del comparendo y de los hechos:</b>	domingo 17 de julio de 2022
<b>Expediente Policía RNMC No.:</b>	11-001-6-2022-233373
<b>Presunto (a) Infractor (a):</b>	AREVALO BRAVO JOHANN ALEXIS
<b>Tipo de Identificación (C.C.):</b>	No. 1013680179
<b>Hechos:</b>	“Mediante registro a persona se le halla al ciudadano 01 arma cortopunzante tipo cuchillo sin marca avaluada en \$3.000 pesos”
<b>Dirección de los hechos:</b>	KR 81 G CL 63 SUR
<b>Descargos presentados por el ciudadano:</b>	“Cargo el cuchillo para cuidarme”
<b>Artículo del CNSC descrito:</b>	27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
<b>Numeral Artículo del CNSC descrito:</b>	6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
<b>Tipo Medida correctiva señalada:</b>	Multa General Tipo 2 - Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Verificado el expediente de la referencia, se ha podido determinar que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha domingo 17 de julio de 2022, evidenciándose que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano (a) involucrado (a), definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, complementado por el literal (B) del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el literal (B) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por

infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)

De manera complementaria, el literal (D) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

**“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente>** Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (...)

Así las cosas, el despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano (a) y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo impuesto.

## DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía de Descongestión “D” (94) Noventa y Cuatro de la Ciudad de Bogotá D.C.:

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar Conocimiento de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO:** Abstenerse de iniciar el proceso verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Declarar en firme la medida correctiva de multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha domingo 17 de julio de 2022, impuesta al señor (a) AREVALO BRAVO

JOHANN ALEXIS identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1013680179, correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2022-233373

**CUARTO:** Declarar INFRACTOR al (la) señor (a) **AREVALO BRAVO JOHANN ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1013680179**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo 2 del domingo 17 de julio de 2022, expediente RNMC No. 11-001-6-2022-233373, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**QUINTO:** Imponer al infractor (a) **AREVALO BRAVO JOHANN ALEXIS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1013680179, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalentes para el año **2022**, a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333) M/L, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, respecto del expediente de policía No. 11-001-6-2022-233373.

**SEXTO:** Advertir al Infractor a través de la presente decisión, que la multa debe ser pagada tan pronto quede en firme este fallo para lo cual puede descargar el recibo de pago vía WEB ([www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co)).

**SÉPTIMO:** Advertir al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO:** Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el Aplicativo ARCO y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, según corresponda.

**NOVENO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión se ORDENA, librar los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor AREVALO BRAVO JOHANN ALEXIS, identificado con cédula de ciudadanía No. 1013680179 relacionada con el expediente de policía No. 11-001-6-2022-233373.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en estados y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión “D” 94 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



# AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Firma mecánica autorizada Según Resolución 0015 del 28-01-2022 de la Secretaría Distrital de Gobierno

**LUIS FRANCISCO PÉREZ NOVOA**

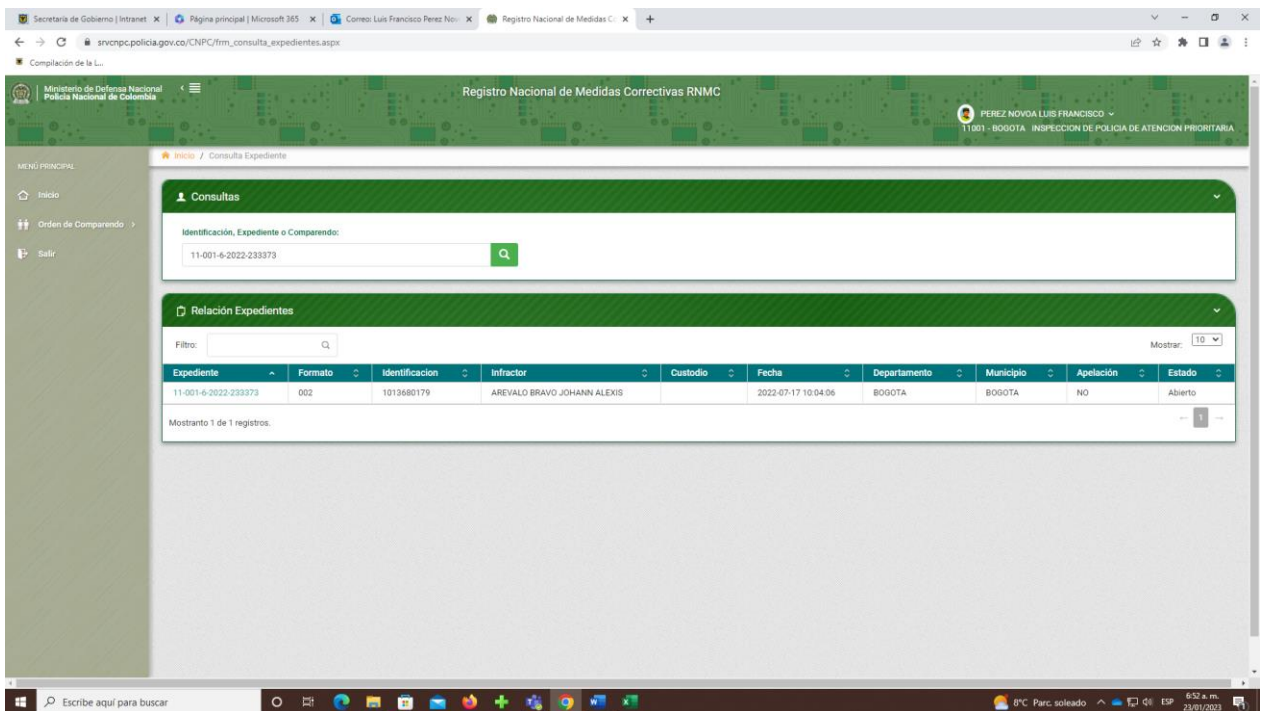
Inspector Distrital de Policía de Descongestión “D” 94 de Bogotá D.C.

Rodrigo Diaz Alfonso  
Auxiliar Administrativo

## CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente auto fue notificado en Estado del No. 01 de fecha 24 de enero de 2023.

RODRIGO DIAZ ALFONSO  
Auxiliar Administrativo



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://lico.sj.gov.co/part3/sj/servicioenlinea/casasdejusticia/recibo.shtml>. The page header includes the LICO logo, the Alcalde Mayor de Bogotá D.C. emblem, and the text 'SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA'. Below the header, there are navigation links for 'Atención a la ciudadanía' and 'Reportes', and a user profile for 'LUIS PEREZ'. The main content area is titled 'Descarga de recibo' and contains a sub-header: 'Verifica los datos personales y de contacto de la ciudadanía y descarga el recibo de pago de su multa liquidada. Recuérdale que puede pagarlo en las oficinas del Banco de Occidente.' There are two main buttons: 'Nueva consulta' and 'Listado de liquidaciones'. Below these, there are links for 'Actualizar datos personales' and 'Recibo'. The page is divided into two columns: 'Datos personales' and 'Datos de liquidación'. The 'Datos personales' column lists: Tipo de documento (Cédula de ciudadanía), Identificación (1013680179), Nombre(s) (JOHANN ALEXIS), Apellido(s) (AREVALO BRAVO), Dirección de residencia (0 (Bogotá, D.C., Bogotá)), and Datos de contacto. The 'Datos de liquidación' column lists: Multa liquidada (11-001-6-2022-233373 | 002), Pago pleno (\$133.333,00), and the date (ene 21, 2023). A green button with a printer icon and the text 'Descargar recibo' is located below the liquidation data. The Windows taskbar at the bottom shows the search bar, taskbar icons, system tray with weather (19°C Nublado), and date/time (3:53 a.m. 21/01/2023).

## AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Bogotá D.C. 21 de enero de 2023

<b>Expediente No.</b>	20222234901106871E
<b>Caso Arco</b>	11865578
<b>Comparendo No.:</b>	2
<b>Fecha del comparendo y de los hechos:</b>	domingo 17 de julio de 2022
<b>Expediente Policía RNMC No.:</b>	11-001-6-2022-233447
<b>Presunto (a) Infractor (a):</b>	SANCHEZ HERNANDEZ MIGUEL FRANCISCO
<b>Tipo de Identificación (C.C.):</b>	No. 79102940
<b>Hechos:</b>	“el ciudadano se encontraba transitando por vía pública se le realiza un registro a persona donde en su poder en el bolsillo derecho se le halla un arma corto punzante tipo navaja”
<b>Dirección de los hechos:</b>	KR 69 Q CL 74 B
<b>Descargos presentados por el ciudadano:</b>	“el ciudadano manifiesta estar de acuerdo con la destrucción del bien”
<b>Artículo del CNSC descrito:</b>	27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
<b>Numeral Artículo del CNSC descrito:</b>	6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
<b>Tipo Medida correctiva señalada:</b>	Multa General Tipo 2 - Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Verificado el expediente de la referencia, se ha podido determinar que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha domingo 17 de julio de 2022, evidenciándose que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano (a) involucrado (a), definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, complementado por el literal (B) del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el literal (B) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (…)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto parágrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (…)

De manera complementaria, el literal (D) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

“(…) **Artículo 223 A.** Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (…)

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (…)

Así las cosas, el despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano (a) y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo impuesto.

## DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía de Descongestión “D” (94) Noventa y Cuatro de la Ciudad de Bogotá D.C.:

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar Conocimiento de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO:** Abstenerse de iniciar el proceso verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Declarar en firme la medida correctiva de multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha domingo 17 de julio de 2022, impuesta al señor (a) SANCHEZ HERNANDEZ MIGUEL FRANCISCO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79102940, correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2022-233447

**CUARTO:** Declarar INFRACTOR al (la) señor (a) **SANCHEZ HERNANDEZ MIGUEL FRANCISCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **79102940**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo 2 del domingo 17 de julio de 2022, expediente RNMC No. 11-001-6-2022-233447, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**QUINTO:** Imponer al infractor (a) **SANCHEZ HERNANDEZ MIGUEL FRANCISCO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 79102940, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalentes para el año **2022**, a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333) M/L, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, respecto del expediente de policía No. 11-001-6-2022-233447.

**SEXTO:** Advertir al Infractor a través de la presente decisión, que la multa debe ser pagada tan pronto quede en firme este fallo para lo cual puede descargar el recibo de pago vía WEB ([www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co)).

**SÉPTIMO:** Advertir al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO:** Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el Aplicativo ARCO y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, según corresponda.

**NOVENO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión se ORDENA, librar los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor SANCHEZ HERNANDEZ MIGUEL FRANCISCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79102940 relacionada con el expediente de policía No. 11-001-6-2022-233447.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en estados y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión “D” 94 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma mecánica autorizada Según  
Resolución 0015 del 28-01-2022  
de la Secretaría Distrital de Gobierno

**LUIS FRANCISCO PÉREZ NOVOA**

Inspector Distrital de Policía de Descongestión "D" 94 de Bogotá D.C.

Rodrigo Díaz Alfonso  
Auxiliar Administrativo

CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente auto fue notificado en Estado del No. 01 de fecha 24 de enero de 2023.

RODRIGO DIAZ ALFONSO  
Auxiliar Administrativo

The screenshot shows a web browser window with the URL <https://lico.sj.gov.co/part3/sj/servicioenlinea/casasdejusticia/recibo.shtml>. The page header includes the LICO logo, the Alcalde Mayor de Bogotá D.C. emblem, and the text "SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA". Below the header, there are navigation links for "Atención a la ciudadanía" and "Reportes". The main content area is titled "Descarga de recibo" and contains instructions: "Verifica los datos personales y de contacto de la ciudadanía y descarga el recibo de pago de su multa liquidada. Recuérdale que puede pagarlo en las oficinas del Banco de Occidente." There are two main buttons: "Nueva consulta" and "Listado de liquidaciones". Below these, there are links for "Actualizar datos personales" and "Recibo". The page is divided into two columns: "Datos personales" and "Datos de liquidación".

**Datos personales**

- Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
- Identificación: 79102940
- Nombre(s): MIGUEL FRANCISCO
- Apellido(s): SANCHEZ HERNANDEZ
- Dirección de residencia: NO APORTA (Bogotá, D.C., Bogotá)
- Datos de contacto: 0000

**Datos de liquidación**

- Multa liquidada: 11-001-6-2022-233447 | 002
- Pago pleno: \$133.333,00
- ene 21, 2023

Descargar recibo

## AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Bogotá D.C. 21 de enero de 2023

<b>Expediente No.</b>	<b>20222234901107199E</b>
<b>Caso Arco</b>	<b>11866778</b>
<b>Comparendo No.:</b>	<b>2</b>
<b>Fecha del comparendo y de los hechos:</b>	<b>lunes 18 de julio de 2022</b>
<b>Expediente Policía RNMC No.:</b>	<b>11-001-6-2022-234201</b>
<b>Presunto (a) Infractor (a):</b>	<b>RUBIO AYALA ANDRES MAURICIO</b>
<b>Tipo de Identificación (C.C.):</b>	<b>No. 80192881</b>
<b>Hechos:</b>	<b>“El ciudadano se encontraba deambulando en vía pública y al momento de solicitarle un registro personal se le halla un cuchillo”</b>
<b>Dirección de los hechos:</b>	<b>KR 11 CL 3</b>
<b>Descargos presentados por el ciudadano:</b>	<b>“Haga lo que quiera con eso”</b>
<b>Artículo del CNSC descrito:</b>	<b>27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad</b>
<b>Numeral Artículo del CNSC descrito:</b>	<b>6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.</b>
<b>Tipo Medida correctiva señalada:</b>	<b>Multa General Tipo 2 - Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.</b>

Verificado el expediente de la referencia, se ha podido determinar que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha lunes 18 de julio de 2022, evidenciándose que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano (a) involucrado (a), definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, complementado por el literal (B) del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el literal (B) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

**“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por**

infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)

De manera complementaria, el literal (D) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

**“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente>** Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (...)

Así las cosas, el despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano (a) y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo impuesto.

## DECISIÓN

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía de Descongestión “D” (94) Noventa y Cuatro de la Ciudad de Bogotá D.C.:

## RESUELVE:

**PRIMERO:** Avocar Conocimiento de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO:** Abstenerse de iniciar el proceso verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Declarar en firme la medida correctiva de multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha lunes 18 de julio de 2022, impuesta al señor (a) RUBIO AYALA ANDRES

MAURICIO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80192881, correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2022-234201

**CUARTO:** Declarar INFRACTOR al (la) señor (a) **RUBIO AYALA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **80192881**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo 2 del lunes 18 de julio de 2022, expediente RNMC No. 11-001-6-2022-234201, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**QUINTO:** Imponer al infractor (a) **RUBIO AYALA ANDRES MAURICIO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 80192881, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalentes para el año **2022**, a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333) M/L, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, respecto del expediente de policía No. 11-001-6-2022-234201.

**SEXTO:** Advertir al Infractor a través de la presente decisión, que la multa debe ser pagada tan pronto quede en firme este fallo para lo cual puede descargar el recibo de pago vía WEB ([www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co)).

**SÉPTIMO:** Advertir al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO:** Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el Aplicativo ARCO y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, según corresponda.

**NOVENO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión se ORDENA, librar los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor RUBIO AYALA ANDRES MAURICIO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80192881 relacionada con el expediente de policía No. 11-001-6-2022-234201.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en estados y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión “D” 94 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



# AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Firma mecánica autorizada Según Resolución 0015 del 28-01-2022 de la Secretaría Distrital de Gobierno

**LUIS FRANCISCO PÉREZ NOVOA**

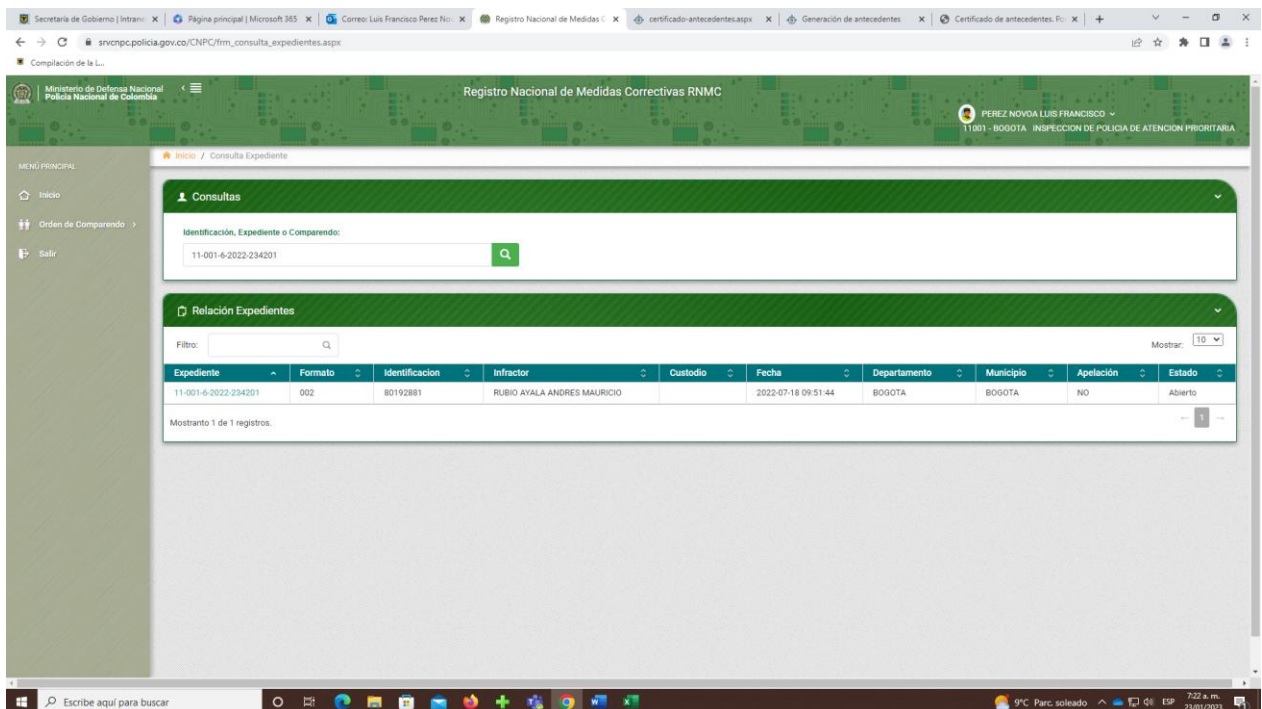
Inspector Distrital de Policía de Descongestión “D” 94 de Bogotá D.C.

Rodrigo Diaz Alfonso  
Auxiliar Administrativo

## CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente auto fue notificado en Estado del No. 01 de fecha 24 de enero de 2023.

RODRIGO DIAZ ALFONSO  
Auxiliar Administrativo



The screenshot shows a web browser window with the URL <https://lico.sg.gov.co/part3/sq/servicioenlinea/casasdejusticia/recibo.shtml>. The page header includes the LICO logo, the Alcalde Mayor de Bogotá D.C. emblem, and the text "SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA". Below the header, there are navigation links for "Atención a la ciudadanía" and "Reportes". The main content area is titled "Descarga de recibo" and includes a sub-header: "Verifica los datos personales y de contacto de la ciudadanía y descarga el recibo de pago de su multa liquidada. Recuérdale que puede pagarlo en las oficinas del Banco de Occidente." There are two main buttons: "Nueva consulta" and "Listado de liquidaciones". Below these, there are tabs for "Actualizar datos personales" and "Recibo". The "Recibo" tab is active, showing two columns of data: "Datos personales" and "Datos de liquidación".

**Datos personales**

- Tipo de documento: Cédula de ciudadanía
- Identificación: 80192881
- Nombre(s): ANDRÉS MAURICIO
- Apellido(s): RUBIO AYALA
- Dirección de residencia: KR 82 # 78-79 SUR (Bogotá, D.C., Bogotá)
- Datos de contacto: 3142886847

**Datos de liquidación**

- Multa liquidada: 11-001-6-2022-234201 | 002
- Pago pleno: \$133.333,00
- ene 21, 2023

Descargar recibo

## AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Bogotá D.C. 21 de enero de 2023

Expediente No.	20222234901107386E
Caso Arco	11869258
Comparendo No.:	2
Fecha del comparendo y de los hechos:	lunes 18 de julio de 2022
Expediente Policía RNMC No.:	11-001-6-2022-234684
Presunto (a) Infractor (a):	RIVERO LOPEZ JIMMY ALEJANDRO
Tipo de Identificación (C.C.):	No. 1073722249
Hechos:	“el ciudadano en mención se le realiza un registro a persona donde porta 01 arma cortopunzante tipo navaja de empuñadura plástica color negro.”
Dirección de los hechos:	KR 18 CL 31 B SUR
Descargos presentados por el ciudadano:	“la carga por defensa.”
Artículo del CNSC descrito:	27. Comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad
Numeral Artículo del CNSC descrito:	6. Portar armas, elementos cortantes, punzantes o semejantes, o sustancias peligrosas, en áreas comunes o lugares abiertos al público. Se exceptúa a quien demuestre que tales elementos o sustancias constituyen una herramienta de su actividad deportiva, oficio, profesión o estudio.
Tipo Medida correctiva señalada:	Multa General Tipo 2 - Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.

Verificado el expediente de la referencia, se ha podido determinar que no se ha presentado objeción alguna a la medida correctiva de multa señalada en el comparendo No. 2 de fecha lunes 18 de julio de 2022, evidenciándose que se ha vencido el término con el que contaba el ciudadano (a) involucrado (a), definido en el inciso sexto del párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 42 de la Ley 2197 de 2022, complementado por el literal (B) del artículo 223 A, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

Sobre el particular, el literal (B) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente> Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por

infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

b) Término perentorio para objetar la orden de comparendo. Vencidos los 3 días hábiles posteriores a la expedición de la orden de comparendo en la que se señale Multa General, sin que se haya objetado; de conformidad con el principio de celeridad, no podrá iniciarse el proceso verbal abreviado, por cuanto se pierde la oportunidad legal establecida en el inciso quinto párrafo del artículo 180 de la Ley 1801 de 2016. (...)

De manera complementaria, el literal (D) del artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022, determina:

**“(…) Artículo 223 A. Adicionado por el art. 47, Ley 2197 de 2022. <El nuevo texto es el siguiente>** Sin perjuicio del procedimiento contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, para las multas por infracción a la convivencia y seguridad ciudadanas que tengan como sanción multa tipo 1 a 4, se aplicará el siguiente procedimiento: (...)

d) Recibida esta información, el inspector de policía deberá abstenerse de iniciar proceso único de policía y actualizar el estado de cumplimiento de la medida correctiva en el Registro Nacional de Medidas Correctivas. (...)

Así las cosas, el despacho avocará conocimiento de la acción, declarará infractor al ciudadano (a) y declarará la firmeza de la multa señalada en el comparendo impuesto.

## **DECISIÓN**

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Inspección Distrital de Policía de Descongestión “D” (94) Noventa y Cuatro de la Ciudad de Bogotá D.C.:

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Avocar Conocimiento de la presente acción y dar trámite de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 223 A de la Ley 1801 de 2016, adicionado por el artículo 47 de la Ley 2197 de 2022.

**SEGUNDO:** Abstenerse de iniciar el proceso verbal abreviado contenido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Declarar en firme la medida correctiva de multa general tipo 2 señalada en la orden de comparendo No. 2 de fecha lunes 18 de julio de 2022, impuesta al señor (a) RIVERO LOPEZ JIMMY

ALEJANDRO identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1073722249, correspondiente al expediente de policía No. 11-001-6-2022-234684

**CUARTO:** Declarar INFRACTOR al (la) señor (a) **RIVERO LOPEZ JIMMY ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número **1073722249**, por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia previsto en el artículo 27 numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, señalado en el comparendo 2 del lunes 18 de julio de 2022, expediente RNMC No. 11-001-6-2022-234684, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

**QUINTO:** Imponer al infractor (a) **RIVERO LOPEZ JIMMY ALEJANDRO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía número 1073722249, la medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 2, correspondiente a cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV), equivalentes para el año **2022**, a la suma de CIENTO TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$133.333) M/L, pagaderos a favor de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, respecto del expediente de policía No. 11-001-6-2022-234684.

**SEXTO:** Advertir al Infractor a través de la presente decisión, que la multa debe ser pagada tan pronto quede en firme este fallo para lo cual puede descargar el recibo de pago vía WEB ([www.lico.scj.gov.co](http://www.lico.scj.gov.co)).

**SÉPTIMO:** Advertir al infractor a través de la presente decisión, que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés tributario vigente en los términos del artículo 182 de la Ley 1801 de 2016.

**OCTAVO:** Ordenar la anotación de lo aquí decidido en el Aplicativo ARCO y en el Registro Nacional de Medidas Correctivas -RNMC, según corresponda.

**NOVENO:** Una vez en firme y ejecutoriada la presente decisión se ORDENA, librar los respectivos oficios a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, para lo de su competencia.

**DÉCIMO:** Abstenerse de imponer la medida correctiva de PROHIBICIÓN DE INGRESO A ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA AGLOMERACIONES DE PÚBLICO COMPLEJAS O NO COMPLEJAS, al señor RIVERO LOPEZ JIMMY ALEJANDRO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1073722249 relacionada con el expediente de policía No. 11-001-6-2022-234684.

**DÉCIMO PRIMERO:** La presente decisión será notificada en estados y contra la misma, proceden los recursos de reposición y en subsidio o directamente el de apelación ante el Inspector Distrital de Policía de Descongestión “D” 94 de Bogotá D.C., dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

## AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

Firma mecánica autorizada Según  
Resolución 0015 del 28-01-2022  
de la Secretaría Distrital de Gobierno

**LUIS FRANCISCO PÉREZ NOVOA**

Inspector Distrital de Policía de Descongestión "D" 94 de Bogotá D.C.

Rodrigo Diaz Alfonso  
Auxiliar Administrativo

### CONSTANCIA SECRETARIAL

El presente auto fue notificado en Estado del No. 01 de fecha 24 de enero de 2023.

RODRIGO DIAZ ALFONSO  
Auxiliar Administrativo

Expediente	Formato	Identificación	Infractor	Custodio	Fecha	Departamento	Municipio	Apelación	Estado
11-001-6-2022-234684	002	1073722249	RIVERO LOPEZ JIMMY ALEJANDRO		2022-07-18 19:30:20	BOGOTA	BOGOTA	NO	Abierto



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

## AUTO QUE AVOCA CONOCIMIENTO Y FALLA

**LICO** Atención a la ciudadanía - Reportes

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Descarga de recibo

Verifica los datos personales y de contacto de la ciudadanía y descarga el recibo de pago de su multa liquidada. Recuérdale que puede pagarlo en las oficinas del Banco de Occidente.

[Nueva consulta](#) [Listado de liquidaciones](#)

[Actualizar datos personales](#) [Recibo](#)

**Datos personales**

Tipo de documento  
Cédula de ciudadanía  
Identificación  
1073722249  
Nombre(s)  
JIMMY  
Apellido(s)  
RIVERO  
Dirección de residencia  
KR 17 #75-85S (Bogotá, D.C., Bogotá)  
Datos de contacto  
103390055

**Datos de liquidación**

Multa liquidada  
11-001-6-2022-234684 | 002  
Pago pleno  
\$133.333,00  
ene 21, 2023

Descargar recibo

SECRETARÍA DE GOBIERNO | Intran | Página principal | Microsoft 365 | Correo: Luis Francisco Perez No: | Registro Nacional de Medidas | certificado-antecedentes.aspx | Generación de antecedentes | Certificado de antecedentes. Fo: |

C:\Users\luis.perez\Downloads\Certificado%2051.pdf

Certificado de antecedentes. Por CDI Software - Cyberaccount BPM

1 / 1 125%

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES**  
**CERTIFICADO ORDINARIO**  
**No. 214244970**

Bogotá DC, 23 de enero del 2023

La PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(a) señor(a) JIMMY ALEJANDRO RIVERO LOPEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1073722249:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

**ADVERTENCIA:** La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

**NOTA:** El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establece la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

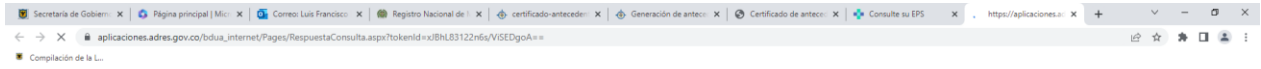
*Carlos Arturo Arboleda Montoya*  
CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA  
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

Edificio Liévano  
Calle 11 No. 8 -17  
Código Postal: 111711  
Tel. 3387000 - 3820660  
Información Línea 195  
[www.gobiernobogota.gov.co](http://www.gobiernobogota.gov.co)

Código: GET-IVC-F050  
Versión: 02  
Vigencia: 14 de diciembre de 2021  
Caso HOLA: 206560  
Página 5 de 6



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud  
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

CONCEPTOS	VALORES
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	1073722249
NOMBRES	JIMMY ALEJANDRO
APELLIDOS	RIVERO LOPEZ
FECHA DE NACIMIENTO	1979-07-11
DEPARTAMENTO	BOGOTÁ D.C.
MUNICIPIO	BOGOTÁ D.C.

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR -CM	SUBSIDIADO	16/04/2009	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de impresión: 01/23/2023 07:33:01 Estación de origen: 192.168.70.220

La información registrada en esta página es reflejo de lo reportado por las Entidades en cumplimiento de la Resolución 4022 de 2016. Respecto a las fechas de afiliación contenidas en esta consulta, se aclara que la Fecha de Afiliación Efectiva hace referencia a la fecha en la cual inicia la afiliación para el usuario, la cual fue reportada por la EPS o EOC, sin importar que haya estado en el Régimen Contributivo o en el Régimen Subsidado en dicha entidad. Ahora bien, la Fecha de Finalización de Afiliación, establece el término de la afiliación a la entidad de acuerdo con la novedad que haya presentado la EPS o EOC. A su vez se aclara que la fecha de 31/12/2999 determina que el afiliado se encuentra vinculado con la entidad que genera la consulta.

La responsabilidad por la calidad de los datos y la información reportada a la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, junto con el reporte oportuno de las novedades para actualizar la BDUA, corresponde directamente a su fuente de información, en este caso de las EPS, EOC y EPS-S.

Esta información se debe utilizar por parte de las entidades y los prestadores de servicios de salud, como complemento al marco legal y técnico definido y nunca como motivo para denegar la prestación de los servicios de salud a los usuarios.

Si usted encuentra una inconsistencia en la información publicada en esta página, por favor remítase a la EPS en la cual se encuentre afiliado y solicite la corrección de la información inconsistente sobre su afiliación. Una vez realizada esta actividad, la EPS debe remitir la novedad correspondiente a la ADRES, conforme lo establece la normatividad vigente.

IMPRIMIR CERRAR VENTANA

